

Miércoles, 1 de febrero de 2017

Sección I - Administración Local

Municipio

Ayuntamiento de Nuñomoral

ANUNCIO. ACUERDO Aprobación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Prestación del Servicio de Gimnasio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Nuñomoral sobre imposición de la tasa por Prestación del Servicio de Gimnasio Municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

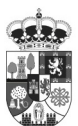
Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece, establece la Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gimnasio Municipal.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de servicios públicos deportivos a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las



Miércoles, 1 de febrero de 2017

Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten ser beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local en las instalaciones del Gimnasio Municipal. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Responsables.

En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la LRHL, así como a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Devengo.

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, en el momento que tenga lugar la utilización del Gimnasio Municipal o la prestación de servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones, objeto del hecho imponible.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa por utilización privativa de las instalaciones del gimnasio municipal, se obtendrá de la cantidad fijada señalada al efecto.

1. Tarifas Mensual de uso del Gimnasio Municipal:

- Para usuarios locales.....15,00 Euros al mes.
- Para usuarios no locales..... 20,00 Euros al mes.

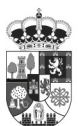
Tendrán consideración de locales todas aquellas personas que estén empadronadas en la localidad de Nuñomoral, y consten como tal en el Padrón Municipal de Habitantes. Por el contrario, se entenderá como no locales aquellas personas que no estén empadronadas en el municipio.

Artículo 7. Declaración e Ingreso.

1. Las cuotas exigibles por la prestación de servicio y utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipales se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. La recaudación de las tarifas se realizará del siguiente modo:

- Los abonos los realizarán con la correspondiente solicitud en las oficinas del Ayuntamiento y



Miércoles, 1 de febrero de 2017

liquidando mediante transferencia bancaria en la cuenta del Ayuntamiento de Nuñomoral que tenga operativa en la Entidad de LIBERBANK (Sucursal de Nuñomoral).

O bien en Metálico en la Tesorería del Ayuntamiento.

Debiéndose aportar al Ayuntamiento de Nuñomoral justificante de pago de la Entidad o bien mediante justificante del pago en metálico.

Una vez transcurridos los 15 días sin presentar la documentación justificativa de pago mensual a este abonado se le dará de baja y se le prohibirá el acceso a la instalación mediante la anulación de la tarjeta de acceso.

Artículo 8.- Vigencia

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y entrará en vigor el mismo día de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 DE DICIEMBRE DE 2016, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Nuñomoral, 20 de diciembre de 2016
Juan Carlos Sendín Sánchez
ALCALDE-PRESIDENTE

